

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 10  
 seis id. id. . . . . 0'15  
 Anuncios particulares la línea. . . . .

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 316

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinada la instancia suscrita por D. Emilio López, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente, y la certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal respecto al asunto; y

Resultando: Que por D. Emilio López, se acudió en instancia á la Comisión provincial renunciando el cargo de Regidor segundo y Síndico del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente, por haberse posesionado del de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo.

Resultando: Que el Ayuntamiento acordó admitir á D. Emilio López la renuncia del cargo de Regidor segundo y Síndico, por haberse posesionado del de Fiscal municipal suplente y considerar legal y justa la causa invocada.

Vistos los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 113 de la ley orgánica del poder judicial.

Considerando: Que son en efecto incompatibles con arreglo al art. 111 de

la ley orgánica los cargos de Regidor y Fiscal municipal suplente y que el dimisionario opta por el último de los expresados cargos.

Considerando: Que con arreglo al art. 6.º del ya citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Comisiones provinciales son las competentes para resolver las excusas formuladas.

Esta Comisión en sesión de 8 del actual acordó admitir á D. Emilio López García, la renuncia que hace del cargo de Regidor segundo y Síndico del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia, para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 14 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 317

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinada la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vegafría, admitiendo á D. Agustín Gómez Sanz, la renuncia del cargo de Concejal del expresado pueblo; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Vegafría acordó admitir á D. Agustín Gómez Sanz, la renuncia del cargo de Concejal, por haber sido nombrado Juez municipal y considerar legal y justa la causa invocada.

Vistos los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

y el art. 113 de la ley orgánica del poder judicial.

Considerando: Que son en efecto incompatibles con arreglo al art. 111 de la ley orgánica los cargos de Concejal y Juez municipal y que el dimisionario opta por el último de los expresados cargos:

Considerando: Que con arreglo al art. 6.º del ya citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Comisiones provinciales son las competentes para resolver las excusas formuladas.

Esta Comisión en sesión de 8 del actual acordó admitir á D. Agustín Gómez Sanz, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vegafría, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 14 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 318

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinada la instancia suscrita por D. José García del Pozo y la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso, referente á la renuncia que del cargo de Concejal del mismo ha presentado aquél, por haber sido nombrado Juez municipal; y

Resultando: Que por D. José García, vecino de San Ildefonso, se presentó en 28 de Diciembre último ante

el Ayuntamiento de dicho Real Sitio, una instancia renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal del referido pueblo.

Resultando: Que el Ayuntamiento de San Ildefonso en sesión ordinaria del 6 de Enero próximo pasado, acordó quedar enterada y que se remitiera á la Superioridad, á fin de resolver lo procedente.

Vistos el artículo 8.º de la ley de justicia municipal y el 111 de la orgánica del poder judicial y el párrafo 2.º del 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que en efecto son incompatibles con arreglo al art. 111 de la ley orgánica los cargos de Concejal y Juez municipal y que el dimisionario opta por el último de los expresados cargos.

Considerando: Que con arreglo al artículo 6.º del ya citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Comisiones provinciales son las competentes para resolver las excusas formuladas.

Esta Comisión en sesión de 8 del actual acordó admitir á D. José García del Pozo la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Ildefonso, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en el plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 14 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 329  
**Gobierno civil de la provincia  
 de Segovia**

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS  
 MUNICIPALES

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentidueña, en nombre de dicha Corporación y 19 más, contra providencia de ese Gobierno fecha 7 de Diciembre último, desestimando la reclamación de dicho Ayuntamiento contra la consignación en un Presupuesto ordinario del corriente año, de las cantidades correspondientes para dotaciones de Farmacéuticos titulares; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Segovia 15 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 319

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1908.—Mes de Febrero de 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1. <sup>o</sup> Administración prov. <sup>al</sup>	6.902'57
2. <sup>o</sup> Servicios generales....	1.427'08
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias....	7.811'50
4. <sup>o</sup> Cargas.....	994'73
5. <sup>o</sup> Instrucción pública....	4.875'11
6. <sup>o</sup> Beneficencia.....	20.654'97
7. <sup>o</sup> Corrección pública....	2.308'95
8. <sup>o</sup> Imprevistos.....	833'33
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimient. <sup>s</sup>	>
10 Carreteras.....	15.067'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	341'66
13 Devoluciones.....	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>61.217'56</b>

Segovia 8 de Febrero de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 11 de Febrero de 1908.—Conforme, aprobada y certifico: Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres.

**Ministerio de Fomento**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La Ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la Administración forestal.

Art. 2.<sup>o</sup> A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenación á particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas á los interesados que lo soliciten.

Art. 3.<sup>o</sup> La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administración; pero la inventariación y formación de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que todos los estudios se verifiquen exclusivamente por administración.

Cuando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formación, por su cuenta, de proyectos de Ordenación á las entidades propietarias respectivas que lo soliciten.

Art. 4.<sup>o</sup> La Administración forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Compañías, promoverá la formación de proyectos de Ordenación de los montes que estime procedente, con arreglo á lo que disponen los artículos 89 y 90 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, mediante la redacción de la correspondiente Memoria de reconocimiento, que deberá comprender lo que se determina en los párrafos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del art. 92 de las citadas Instrucciones, fijándose especialmente en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramente posible la forma, derecho, alcance y cuantía de cómo están constituidos, y si son ó no de temer obstáculos para la marcha regular de la Ordenación, y en consecuencia, si puede procederse desde luego á ésta ó debe precederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo, la redención de servidumbres, la consolidación de dominios ó cualquiera otra operación que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La citada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariación y formación del proyecto de Ordenación y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios á la terminación completa del proyecto.

Art. 5.<sup>o</sup> Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de

la Inspección de Ordenaciones, se acordará de Real orden si procede llevar á cabo la Ordenación, y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administración, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuará como en la forma actual, y en el segundo se fijarán ó aprobarán por aquélla las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratación, en unión de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratación de los servicios del Ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenación de productos forestales por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspección de Ordenaciones, cuando opine que los estudios de Ordenación deben realizarse por contrata, acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que á su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formación del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligación de ratificar el contrato por medio de escritura ante Notario en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se le notifique la aprobación de aquélla, y de no verificarlo, se entenderá que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.<sup>o</sup> Otorgada la escritura, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el rematante responsable de los daños que se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

Cuando necesite apearse árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los productos apeados, con todos los detalles del sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder á su aprovechamiento, como si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.<sup>o</sup> La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará á las Instrucciones generales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y á las particulares que al principio de cada caso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dic-

tase alguna condición, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duración de los estudios tendrá derecho á que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.<sup>o</sup> La formación de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobación por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposición del cual pondrá el contratista para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirá al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero encargado de la comprobación, informará lo que estime procedente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministerio resolverá desde luego lo que procediera. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, á la Junta de Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11. Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista, el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará tácitamente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abonará el importe de aquél con arreglo á las condiciones del remate, y se dispondrá la devolución de la fianza.

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se hará figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporción y tiempo que se determine, según el estado de producción del predio y del importe de las mejoras que necesité.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayor ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho á que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos con arreglo al tipo del remate, y á que se le devuelva la fianza si no hubiere lugar á responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

En cualquiera otro caso, si el contratista no presenta el proyecto terminado en el plazo convenido, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que haya podido

contraer, y se procederá á nueva subasta si se estima conveniente.

Art. 15. Para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de las entidades propietarias se procederá en forma análoga á lo dicho para los que han de practicarse por contrata, sin otras variantes que las que naturalmente se derivan de ser innecesaria la subasta de los estudios y el pago del proyecto.

Art. 16. La ejecución de los proyectos de Ordenación, cualquiera que sea la manera como se hayan formado, se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, de modo igual al que se emplea para los hechos en su totalidad por administración, y, por tanto, los disfrutes que, con arreglo á derecho, hayan de enajenarse, se sacarán á la venta en subasta pública, sin preferencia ni reserva de privilegio alguno en favor del que hubiese practicado los estudios, ni de ningún otro.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá conceder al Ayuntamiento dueño del monte el derecho de ejecutar el proyecto, siempre que, á juicio de la Administración, merezca la entidad solicitante la garantía apetecible para el exacto cumplimiento de la referida ejecución. Toda solicitud de esta índole se someterá además al informe de la Junta consultiva de Montes.

En la fijación de condiciones que hayan de servir para la licitación de la ejecución de los proyectos se oirá á los pueblos dueños de los montes.

Art. 17. Aunque el tiempo por que se subasten los disfrutes de los montes ordenados pueda abarcar un periodo de los que comprenda el turno de la Ordenación, se tendrá presente que el precio asignado á los productos podrá ser revisado y modificado, si á ello hubiese lugar, cada cinco años.

La indicada revisión y modificación de precio de los productos se practicará por dos peritos: uno, representante de la Administración, que, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, oirá á las entidades propietarias, y otro, por el rematante, y si hubiese divergencia, se someterá á la decisión de un tercer perito, designado de común acuerdo por los otros dos, debiendo ser Ingenieros de Montes todos estos peritos. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación, ésta se hará por la Administración.

Quando se trate de montes cuya Ordenación se ejecute por el Ayuntamiento propietario de él, la Administración hará la revisión, oído dicho Ayuntamiento.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones no legislativas que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo á la Inspección de Ordenaciones, determinará lo que haya de hacerse referente á la formación de los proyectos

de Ordenación que se está llevando á efecto por la Administración.

2.º Las concesiones de estudios de Ordenación hechas á particulares y que se hallan en tramitación, se resolverán con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 26 de Enero de 1908.)

Núm. 306

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### MONTES

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta que se celebró el día 25 de Enero próximo, para adjudicar los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte «Pinar de Navafria», perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, provincia de Segovia, consistentes en 46.754'600 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la caza y la pesca, de dicho decenio, tasados en 562.105'20 pesetas, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo y hora de las doce, para que se celebre la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera que se anunció en la *Gaceta de Madrid* del 21 de Diciembre último, hallándose de manifiesto el pliego de bases y la revisión del proyecto de Ordenación en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo, admitiéndose en el Negociado de Montes de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península, hasta el día 2 de Marzo próximo durante las horas hábiles de oficina; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de 28.105'26 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañar á los pliegos la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm. ... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte «Pinar de Navafria», de la Comunidad y tierra de Pedraza, provincia de Segovia, se compromete á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 284

#### Alcaldía constitucional de Segovia

AÑO DE 1908.—MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.522'15
2.º Policía de seguridad.....	2.300
3.º Policía urbana y rural.....	8.226
4.º Instrucción pública.....	373'33
5.º Beneficencia.....	1.200
6.º Obras públicas.....	3.126
7.º Cárcel del partido.....	15
8.º Montes.....	328
9.º Cargas.....	3.520
10.º Obras de nueva construcción.....	1.200
11.º Imprevistos.....	401'75
12.º Resultas.....	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.212'23</b>

Segovia 29 de Enero de 1908.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Sesión ordinaria de 31 de Enero de 1908.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia 6 de Febrero de 1908.—Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 320

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

#### Subasta

El día 14 de Marzo próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de cinco trozas de madera depositadas, procedentes de dos pinos derribados por el viento en el monte del mismo núm. 199, denominado «Majada Vieja», bajo el tipo de tasación de 16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 288

#### Alcaldía de Casla

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á verificar el recuento general de la ganadería existente en este término y de la que de la propiedad de estos vecinos se encuentre en otras jurisdicciones, y con el fin de que pueda realizarlo con acierto para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1909, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración ó baja en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando en cuanto á las bajas los documentos que cumplida y legalmente las justifiquen, cuidando en que unas y otras estén extendidos en el papel de la clase que la vigente ley del timbre determina; sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco si les presentaren transcurrido veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Casla 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Heras.

Núm. 311

#### Alcaldía de Prádena

Se saca á subasta el producto de la caza de las fincas abiertas de este término municipal, cedidas á este objeto por los propietarios y colonos, excepción hecha de las que comprende el coto redondo de Prádenilla, cuyo acto habrá de tener lugar el día 29 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 53 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la que será por pujas á la llana al más.

Prádena 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Martín Matesanz.

Núm. 300

#### Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)

#### CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinicultura é Industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del curso y previo examen, bajo la Presidencia del señor Ingeniero-Director de la Granja-Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Núm. 286

*Alcaldía de Sotosalbos*

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotosalbos 7 de Febrero de 1908.—  
El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 298

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista*

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, dentro de dicho plazo; pues trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Rujas.

Núm. 315

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de esta villa, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; advirtiéndose que trascurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Escarabajosa de Cabezas 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 314

*Alcaldía de Hinojosas*

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido que, trascurrido el plazo de exposición, no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Hinojosas 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 313

*Alcaldía de Villaseca*

Hallándose terminado el repartimiento general de consumos de este

pueblo para el año 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; trascurrido que sea, no le serán admitidas.

Villaseca 11 de Febrero de 1908.—  
El Alcalde, Indalecio González.

Núm. 280

*Alcaldía de Coca*

Terminado el padrón de cédulas personales para 1908, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Coca 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Isidro Acosta.

Núm. 312

*Alcaldía de Nieva*

No habiendo habido aspirante á la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, durante los quince días por que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia nuevamente por término de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente se publique en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el agraciado percibirá como asignación por dichos servicios y por trimestres vencidos, setenta y cinco pesetas anuales.

Nieva 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Arévalo.

Núm. 308

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva*

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado, por el Procurador D. Juan Martín, á nombre de D. Atilano Esteban Núñez, vecino de esta villa, contra Camilo Allas Martín, que lo es de Sangarcía, sobre pago de 675 pesetas, intereses legales y costas, se ha acordado á instancia de la parte actora, sacar á la venta en pública subasta que se celebrará respecto de los bienes muebles, el día veinte del actual mes, á las once, y la de los inmuebles á igual hora del día cinco de Marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán los que fueron embargados, como de la propiedad del Camilo, y se describen á continuación:

*Bienes muebles*

1.º Ciento seis fanegas de cebada, tasadas á cinco pesetas cada una, y en junto, 530 pesetas.

2.º Cuatrocientos arrobas de paja, tasadas á medio real una, y en junto, en 50 idem.

*Bienes inmuebles*

3.º La mitad de una obrada de prado, en término de Sangarcía, llamado

de Orcajo y calleja; proindivisa con otros partícipes; linda todo él á Oriente, prado titulado del Orcajuelo y tierras labrantías; Mediodía, tierras labrantías, huerta de Juan Muñoz Gordo y Juana Teresa Maroto; Poniente, prado de Etreros, y Norte, varias tierras y prado de Valagómez; tasada en 200 pesetas.

4.º Tercera parte proindivisa de una tierra en dicho término, al camino de Etreros, de cien estadales, ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda á O. y N., de Ildefonso Garcisánchez; P., de Pedro Marugán, y M., de Ramón de Andrés; en 16'67 idem.

5.º Tercera parte proindivisa de otra tierra en igual término, al arroyo y camino de Segovia, de quinientos cincuenta estadales, ó sean cuarenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas; linda á O., rompido de Manuel Mateos; M., dicho camino; P., reguero que baja del arroyo, y N., camino de Marazoleja; en 83'34 idem.

6.º Tercera parte de otra tierra en dicho término, al camino de Laguna, de novecientos estadales, ó sean setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas; linda á O. y N., de Diego Montalvo; M., dicho camino; y P., de José Marugán; en 133'34 idem.

7.º Tercera parte de otra tierra en dicho término, al Soriano, de seiscientos estadales, ó sean cincuenta y nueve áreas, once centiáreas; linda á O., de herederos de Pablo Marugán; M., de José Marugán, digo Mateos; P., de Isabel Martín, y N., de la Iglesia de Sangarcía; en 75 idem.

8.º Tercera parte de otra tierra en dicho término, al camino que de Etreros va á Madrid, de cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas, cuarenta y una centiáreas; linda á O., Manuel Mateos; M., cacería de Vallejo; P., de Pablo Martín, y N., otro camino; en 50 idem.

9.º Tercera parte de otra tierra en dicho término, á la cotería de Valagómez; de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á O., tierra de Manuel de Andrés; M., de Tiburcio Martín; P., de herederos de Jacinto Martín, y N., término de Valagómez; en 33'34 idem.

10. Tercera parte proindivisa de otra tierra en dicho término, al sitio del Guijar, de novecientos estadales, ó sean ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda á O., cotería de Valagómez; M., de José Mateos; P., cotería que divide la terminación de Revilla y Valagómez, y N., cotería de Villoslada; en 125 idem.

11. Tercera parte de una casa en Sangarcía, proindivisa con los demás partícipes, en la calle Real, número catorce, manzana once, consta de planta baja y sobrado, tiene sala con dos alcobas y otras habitaciones, cuadra, y á su espalda un corral con puerta y en éste una cuadra y pajar, ocupa una extensión superficial de trescientos treinta y seis metros, linda á O., donde tiene su puerta principal, con la calle Real; M., casa de Francisco Arribas; P., donde tiene la puerta accesoria, con calle de Laguna, y N., con un callejón que frente en la panera cilla; en 250 idem.

*Condiciones:*

Primera. Para tomar parte en las subastas, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que respectivamente se hallan tasados los bienes, que es la que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Que la cebada y paja que

se vende se hallan depositadas en don Anacleto de Mercado, vecino de Sangarcía.

Cuarta. Que según manifiesta la parte actora, no hay ramo de título de las fincas por no tenerlas en su poder el ejecutado, pero que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—  
P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 279

*Juzgado municipal de Cerezo de Abajo*  
Don Joaquín Hidalgo Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer en conformidad á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial en término de veinte días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos. La dotación consiste en los derechos que marcan los aranceles.

Cerezo de Abajo 5 de Febrero de 1908.—El Juez municipal, Joaquín Hidalgo.

Núm. 282

*Juzgado municipal de Yanguas*  
Don Pedro Muñoz Cuarental, Juez municipal de Yanguas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño por ser población que no llega á 500 vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el *Boletín oficial*.

Yanguas veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Pedro Muñoz.—P. S. M., Florencio Gilsanz, Secretario habilitado.

**SUBASTA**

El día 28 del corriente, se enajenará en segunda subasta pública á las once de la mañana y en la Notaría de D. B. Obdulio García, calle de Juan Bravo, 2, principal, una casa, sita en esta misma población, calle de Peñalabrada, sin número, que pertenece á D. Rafael Nadales Martín, vecino de la Carlota.

Darán más informes en dicha Notaría.